



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA No.121

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR AUDIO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	MIÉRCOLES, 14 DE ABRIL DE 2021													Hora	08:30 am					
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	2	9	8
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

SUJETOS PROCESALES						
Demandante	MELVA MENA CUESTA		Identificación	C.C. No. 43.087.887		
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.		Identificación	Nit. No. 800.144.331-3		
LITIS POR PASIVA	COLPENSIONES E.I.C.E.		Identificación	Nit. No. 900.336.004-7		
	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA					
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO DE PÚBLICO - OBP					

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sólo documentales.

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Los apoderados de las partes presentan alegatos finales.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.55 de 2021

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **MELVA MENA CUESTA**, identificada con la CC. 43.087.887, le asiste el derecho a que le sea reconocida la pensión de vejez, bajo cualquiera de los dos postulados siguientes: Sea el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, o inclusive según lo regulado en el artículo 65 de la misma, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar a la señora **MELVA MENA CUESTA**, identificada con la CC.43.087.887, la pensión de vejez, bajo una de las dos siguientes alternativas:

- a) Bajo la modalidad de pensión de vejez financiada con los recursos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, frente a lo cual deberá solicitarse el reconocimiento del bono pensional correspondiente ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte de Porvenir S.A.; verificará el valor que exista en la cuenta de ahorro individual de la demandante y de ser procedente su reconocimiento, en la medida que se cumpla con el requisito de que dichos valores permitan la financiación de una pensión de vejez equivalente al 110% de la Garantía de Pensión Mínima; la reconocerá a partir del momento en que la demandante realizó la solicitud de la pensión ante la entidad demandada, o en subsidio la reconocerá a partir del momento en que la Oficina de Bonos Pensionales entregue el valor del bono pensional correspondiente.
- b) De manera subsidiaria, en caso de que los dineros acumulados en la cuenta de ahorro individual de la demandante no sean suficientes para la financiación de una pensión de forma autónoma, PORVENIR reconocerá a la demandante una Garantía de Pensión Mínima, iniciando el pago de la misma, con base en los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual en cuantía equivalente a 1 smmv, por trece (13) mesadas al año, que se comenzará a pagar a partir del momento en que la demandante allegue certificación de no estar recibiendo ingresos por parte de su empleador.

En todo caso, PORVENIR S.A. será obligada o condenada a realizar la gestión, cargando la información en el sistema interactivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a efectos de diligenciar el trámite del reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima, si así fuere el caso, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: Se **EXALTA** al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A ACUANTIOQUIA** a efectos de que participe activamente y conforme a su deber de colaboración armónica con PORVENIR S.A., en procura de realizar las gestiones para la redención del bono pensional a que pudiera tener derecho la demandante, la actualización de la historia laboral y además, al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que concurra en el trámite de reconocimiento, eventualmente, de la Garantía de Pensión Mínima, de conformidad con lo expresado anteriormente.

CUARTO: DECLARAR la prosperidad parcial de la excepción de Imposibilidad o Improcedencia del reconocimiento de Intereses Moratorios, en la medida en que en relación con los mismos, el despacho encontró que no son procedentes, pues dada la gestión pendiente de realizarse para el reconocimiento de la prestación en beneficio de la actora, no se probó la existencia de mora injustificada en la entidad demandada, conforme lo expuesto anteriormente.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Inclúyase como agencias en derecho a favor de **MELVA MENA CUESTA**, identificada con la CC.43.087.887, la suma de **\$3'634.104**, que equivalen a **4 SMLMV**. Se **ABSUELVE** de las demás pretensiones dirigidas en este proceso en contra de **COLPENSIONES, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

APELACIÓN
La apoderada de la parte demandante y la apoderada de Porvenir S.A. presentan recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.
La señora apoderada del Ministerio de Hacienda solicita aclaración de la sentencia, frente a lo cual el despacho realiza las respectivas consideraciones, y procede a su aclaración, en el sentido de que la exaltación al Ministerio de Hacienda es en la medida en que debe concurrir armónicamente, previo los trámites realizados por PORVENIR S.A. ante las entidades emisoras DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ACUANTIOQUIA S.A.

DECISIÓN

Se conceden los recursos interpuestos en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surtan los mismos.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HEANO VALDÉS
SECRETARIA